

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CAJ-LXII-094/2021 y anexos de Vianey Montes Colunga, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de San Luis Potosí.	002525
Acuses de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); oficio CJE/63/2021 y anexos de Ramiro Robledo López, quien se ostenta como Consejero Jurídico de San Luis Potosí.	522-SEPJF

Los documentos referidos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual **se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año**, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021

anexos de cuenta de la Presidenta del Congreso y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos de San Luis Potosí, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan⁴, **rindiendo el informe solicitado** en el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y exhibiendo las documentales que, respectivamente, acompañan a sus oficios de cuenta, así como la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y

4 Poder Legislativo de San Luis Potosí.

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 24, 71, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 11, fracción XXI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que establecen:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Artículo 24. El Presidente de la Directiva lo será también de la Diputación Permanente; ésta se integrará además, con cuatro diputados propietarios y dos suplentes. Los diputados propietarios, conforme al orden propuesto en la planilla respectiva, ocuparán los cargos de Vicepresidente, Secretario y primer y segundo vocales. Los suplentes se integrarán en ausencia de los propietarios en el orden de su elección.

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes: [...].

I inciso c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.[...]

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Artículo 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones: [...].

XXI. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso sea parte:[...].

Poder Ejecutivo de San Luis Potosí.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 6, 14. Fracción XI, 21, fracciones I, II, III y V, del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí, que establecen:

Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 6. [...].

Corresponde igualmente a la Consejería Jurídica, intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excepto las de índole penal, y cuando se vea afectado el interés del Estado o de alguno de sus municipios; así como en todos los negocios en que el Estado sea parte o en los que sea vea afectado el interés público.

Artículo 14. El Consejero Jurídico tendrá las siguientes facultades:[...].

XI Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga y que por su naturaleza le sean remitidos por éste para su intervención;

Artículo 21. Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso:

I Disponer y coordinar la atención de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Gobernador del Estado, a excepción de las que sean de materia penal;

II Fungir como delegado en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Gobernador del Estado, que sean competencia de la Consejería;

III Coordinar los trabajos de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Gobernador del Estado; [...].

V En los casos en que así lo determine el Consejero Jurídico, representar jurídicamente al Gobernador del Estado, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del gobierno estatal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes. En materia laboral, esta facultad podrá ser delegada a favor del o los servidores públicos de la administración pública estatal que autorice el Consejero Jurídico; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021

segundo⁵, y 31⁶, en relación con el 59⁷, 64, párrafo primero⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de San Luis Potosí dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de dos de febrero de dos mil veintiuno, al remitir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional y, el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de las normas combatidas, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído; esto, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero¹¹, de la ley reglamentaria de la materia y 59, fracción I¹², del citado Código Federal.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021

Con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal¹³, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los **artículos Noveno¹⁵ y Vigésimo¹⁶ del Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus **SARS-COV2 (COVID 19)**.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁷, de la reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por su parte, se hace del conocimiento a las partes involucradas en este medio de control que, a partir de la notificación de este acuerdo, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de**

¹³ A esta autoridad con la finalidad de que si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes del cierre de instrucción.

¹⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁵ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁷**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021

Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En el mismo sentido, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹⁸, en relación con el Décimo Noveno¹⁹, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, **las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional**, incluyendo las de término, en el **“Buzón Judicial Automatizado”**, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

En términos del artículo 287²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

¹⁸ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹⁹ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

²⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto²², del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de San Luis Potosí**, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5²³ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta a Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁴, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **2430/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta

²¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²² **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2021

respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTR15				
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T01:01:16Z / 07/04/2021T20:01:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	29 11 e7 b3 f2 fa 96 23 ec a3 12 c5 67 7c 13 29 91 38 18 29 ff 8b 93 87 e3 19 1b ef 88 fd 89 6a 96 bc 0b c6 1c 86 a2 b1 f3 83 52 db 53 20 41 ab e2 08 db aa 4b e5 77 ef 4b ee cf 3c 25 fb 4e 3f 6d 1b 4d 42 97 5f 15 07 24 0b 4e ce 7d c7 80 9a 26 b7 09 0c b9 4b 14 3e 0e 45 3f 55 ac 24 f9 83 b6 2f 31 f9 1d 8f 61 7c 23 e5 2e eb 40 ec 6c fc af 2d 84 16 dc 60 0d 20 74 2c c9 c5 bb bf 56 af 39 d0 f5 aa a4 f5 24 87 00 96 1e 7c ab 5d 6a 12 8f 51 19 eb b9 a7 2b d6 c3 b4 8e b5 cf ca 57 cf 67 92 b8 3a cc 86 5e f3 86 9d 3b 9e 2e 1b c2 56 1a eb 17 04 b7 3a 2c 63 1d f7 72 70 59 31 a4 a0 ad b3 36 c1 c9 84 be 8a a7 cb a0 15 cb 0a 90 d2 88 0d 95 46 2b 86 41 51 3f 07 7f 1a c3 36 84 fa ce d7 59 3c 0b 1a 05 ff d1 9d ff 12 4c 79 28 8d 18 df e4 9a 24 4f c4 81 ed 13 d0 dd 86 05 9d 06				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T01:01:39Z / 07/04/2021T20:01:39-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT					
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA					
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T01:01:16Z / 07/04/2021T20:01:16-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3733545				
	Datos estampillados	786633E3B04ACC2710102A068088C789932BF338A0B8DA86DE1320E9F366B648				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:25:22Z / 06/04/2021T18:25:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	74 0e 1b d2 1c 71 88 29 d3 0b 90 e3 68 cc 65 4d d8 ff 6c 22 0f 9f 14 77 d8 b5 b6 ba 8f b3 71 c2 4a a9 cc 2f fd ba 18 8f dd 74 61 58 32 6d 9b b4 13 84 da 9e 2d 48 61 a0 ec 31 79 1e cd 8e 0f e4 fa 65 ea 7a 50 33 d5 5e d7 ea af 32 24 b3 c9 9b cd bd 71 ac 83 1b d9 9f 23 cf 7c 1b 06 7c be e3 f8 f2 00 4c 4d ae 82 ed d0 c2 0e c9 70 61 9a c2 37 e3 da 6f 3d a6 f3 a7 5f 5a ef ad f8 04 b6 42 52 b4 9c eb 1f f8 30 86 80 a4 8c 92 05 f2 e0 ab 18 14 68 1d 13 80 95 91 d4 a1 cb 99 c5 d6 e1 de 48 a6 77 60 8b 51 1e 3f 15 a8 4b 37 d2 74 55 99 f4 a7 2d 5e 8b ce 1e b1 de 2a e1 7d 5f 9b 89 85 54 36 c6 cf 34 0f ad be 2c be 59 7f 10 78 bb 4a a7 19 54 5b 6a 91 13 88 b8 4c 67 72 7e 3b 5a c2 b2 43 b2 b5 12 db b2 95 0d cd f5 8d 25 a6 80 e2 b0 8b 19 64 0e 7f f0 a9 d8 64 f9 29 21 b9 ae aa				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:25:22Z / 06/04/2021T18:25:22-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:25:22Z / 06/04/2021T18:25:22-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3729663				
	Datos estampillados	DB5823415A01158A94C7BDB0F75E9105DBF4F9EB56F049A9ADD7B88CAC2D9117				